



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-00252958- -APN-CGD#SGP_PROYECTO DE DECRETO AERONAVES
PRESIDENCIA

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Me dirijo a usted en el expediente de la referencia por el que tramita un proyecto de decreto mediante el que se propicia, aprobar el “Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” para los contratos comprendidos en el Decreto N° 1.952/04, así como un proyecto de resolución del Secretario General de la Presidencia de la Nación con el objeto de aprobar el procedimiento a seguir para los aludidos contratos.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se realizará una reseña de los principales antecedentes obrantes en los actuados de la referencia.

En el orden 2 obra la providencia PV-2022-05817074-APN-DGL#SGP elevada al Subsecretario de Planificación General en la que se indica que el presente trámite se emite con motivo de la responsabilidad primaria asignada a la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA por el Decreto N° 194/2020, a saber: *“Ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los traslados aéreos del Presidente de la Nación y los que le encomiende expresamente la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS para los integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro y fuera del territorio nacional, como así también el funcionamiento y mantenimiento de la flota presidencial de aeronaves (...) Proveer los servicios de movilidad aérea del Presidente de la Nación”*.

En tal sentido, indican que el referido Decreto encomienda a esa Dependencia, entre otras acciones: *“Gestionar el funcionamiento y mantenimiento de la flota presidencial de aeronaves” e “Intervenir en las cuestiones relacionadas con la incorporación, desafectación, compra, venta, alquiler, gestión de mantenimiento y operación de la Flota Presidencial de Aeronaves, y todas las aeronaves que transporten al Presidente de la Nación a efectos de verificar los estándares de seguridad operativa, racionalidad y eficiencia de los gastos en el área”*.

Asimismo, señalan que contemplándose las múltiples dificultades y particularidades que conllevan los citados objetivos, con fecha 28 de diciembre de 2004 se emitió el Decreto N° 1.952, que en su artículo primero determinó la exclusión “(...) del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 1.023/01, su reglamentación y modificatorios, los contratos que se celebren con el objeto de atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION (...)”. Indican que el mencionado cuerpo normativo en su artículo segundo, encomendó el dictado de “(...) un régimen de contrataciones específico, o bien regímenes parciales sucesivos, que permitan dar solución a las necesidades más urgentes, sin alterar los principios de legalidad y transparencia que deben caracterizar a todo gasto por cuenta del Estado. Dichos regímenes deberán contemplar las particularidades de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de poder resolver los problemas y necesidades que se presenten, con la celeridad que cada caso requiera”.

Ponen de manifiesto que de lo expuesto se desprende que la génesis de la norma tuvo como principal objetivo, crear un instrumento que permita superar de forma ágil, expedita y eficiente, los constantes y muchas veces imprevisibles obstáculos que presenta la tarea de sostener la aeronavegabilidad continuada de la flota aérea de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Continúan diciendo que, con fecha 28 de diciembre de 2004 se emitió el Decreto N° 1.954, por medio del cual se aprobó el procedimiento a seguir para las contrataciones relativas a reparaciones previo examen, desarme o traslado de las piezas o partes o de componentes o unidades de soporte de propiedad de PRESIDENCIA DE LA NACION, para mantener la operatividad de las aeronaves de la dotación Presidencial.

Indican que, durante el tiempo transcurrido desde su dictado, fue poniéndose de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las modificaciones orgánicas que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha sufrido desde aquel entonces, generando que se encuentren nominadas en su texto, distintas áreas intervinientes que han visto modificadas sus competencias, misiones, naturaleza, dependencias y/o denominaciones, pero por sobre todo, estéril a las actuales condiciones del rubro aeronáutico, contexto en el que se desarrolla las tareas, y necesidades de esa Unidad.

En ese sentido, señalan que la práctica ha evidenciado que la norma no alcanzó el propósito que inspiró su dictado, resultando insuficiente para atender un sin número de dificultades, dentro de las cuales pueden destacarse las derivadas de la diversidad y antigüedad de la flota.

Al respecto, hacen saber que pese al cuidado exhaustivo que se efectúa sobre las aeronaves, por el desgaste propio del uso y el paso del tiempo, suelen presentar continuas “novedades” que no logran ser canalizadas adecuadamente, puesto que las instancias y tiempos administrativos previstos en los regímenes vigentes, no resultan compatibles con la urgencia y criticidad que su tramitación exige, obligando a retirarlas del servicio, con el consecuente efecto negativo que ello genera para la misión de cumplir con los traslados aéreos del Primer Mandatario, y demás funcionarios integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Aclaran también que como si tales circunstancias no fueran suficientemente complejas, el tamaño de la Flota Aérea Presidencial no despierta mayor interés para los grandes proveedores que dominan el mercado aeronáutico, con los que muchas veces esa Dependencia se encuentra obligada a contratar, quienes a su vez, por políticas comerciales, no participan de procesos licitatorios como los amparados en el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y su Decreto Reglamentario N° 1.030/16, ambos con sus modificatorios y complementarios.

Por todo lo expuesto, concluyen que el plexo normativo vigente no permite sortear las referenciadas dificultades y

por tanto, no resulta suficiente para alcanzar los objetivos encomendados a esa DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA, entendiéndose que bajo tales circunstancias, queda de manifiesto que resulta oportuno valorar la posibilidad de reformular el ordenamiento actual, y el dictado de una norma superadora que se ajuste a las particularidades que presentan las contrataciones compulsadas para garantizar la aeronavegabilidad continuada y restantes necesidades vinculadas al sostenimiento de las aeronaves que componen la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

A tales efectos, elevan en archivo embebido, un proyecto de Decreto tendiente a la aprobación de un nuevo régimen, que es acompañado de un proyecto de Resolución que lo complementa.

En el orden 4 obra la NO-2022-07150499-APN-SSPG#SGP mediante la cual el Subsecretario de Planificación General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación remite los actuados a esta Oficina Nacional para su intervención.

En la mencionada nota se pone de manifiesto que la Dirección General de Logística planteó la necesidad de impulsar el dictado de una norma que modifique y - en los términos planteados - supere el actual régimen aprobado por el Decreto N° 1954/04 sobre las contrataciones relativas a reparaciones previo examen, desarme o traslado de las piezas o partes o de componente o unidades de soporte de propiedad de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para mantener la operatividad de las aeronaves de la dotación presidencial

Se destaca que en la providencia anteriormente citada, se encuentran embebidos un proyecto de Decreto tendiente a la aprobación de un nuevo régimen que reemplace el aprobado por el Decreto N° 1954/04 y un proyecto de Resolución que lo complementa, los cuales asimismo se embeben a la nota.

Asimismo, señalan que por Decreto 50/19- modificado por Decreto 68/21- se establecen los objetivos de la Subsecretaría de Planificación General, entre los que se destaca el de *“Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que le encomiende expresamente el Secretario General, para los integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro y fuera del territorio nacional como así también el funcionamiento y mantenimiento de la flota presidencial de aeronaves (...).”* Asimismo, el de *“Proveer los servicios de movilidad aérea del señor Presidente de la Nación”*

Por todo lo expuesto se remiten las presentes actuaciones con el objeto del análisis e intervención de este Órgano Rector en el marco de sus competencias.

En el estado expuesto ingresan las actuaciones para que esta Oficina tome la intervención de su competencia.

-II-

OBJETO

Ingresan los presentes actuados a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que emita su opinión sobre un proyecto de decreto mediante el que se propicia, aprobar el “Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” para los contratos comprendidos en el Decreto N° 1.952/04, así como un proyecto de resolución del Secretario General de la Presidencia de la Nación con el objeto de aprobar el procedimiento a seguir para los contratos comprendidos en el artículo 2° del aludido proyecto.

-III-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Previo a todo cabe señalar que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se expedirá exclusivamente respecto de los tópicos que -directa o indirectamente- se vinculen con la materia de su estricta competencia.

Con ese alcance, se analizarán los proyectos acompañados como documentos embebidos de la NO-2022-07150499-APN-SSPG#SGP que luce agregada en el orden 4.

En primer lugar cabe indicar que el Decreto N° 1952/2004 en su artículo 1° dispone: *“Exclúyense del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, instituido por el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, su reglamentación y modificatorios, los contratos que se celebren con el objeto de atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Lo dispuesto precedentemente regirá en las condiciones y con los alcances establecidos en el artículo 2°, segundo párrafo, del presente decreto.”*

Por su parte, el artículo 2 de la citada medida establece: *“El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará un régimen de contrataciones específico, o bien regímenes parciales sucesivos, que permitan dar solución a las necesidades más urgentes, sin alterar los principios de legalidad y transparencia que deben caracterizar a todo gasto por cuenta del Estado. Dichos regímenes deberán contemplar las particularidades de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de poder resolver los problemas y necesidades que se presenten, con la celeridad que cada caso requiera.”*

Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicte el régimen específico o cada uno de los regímenes parciales citados en el párrafo precedente, se seguirán aplicando las normas previstas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional instituido por Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios, y la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 436/00, sus modificatorios y disposiciones complementarias, o las normas que en el futuro los reemplacen.”

De lo expuesto se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Presidencia de la Nación no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación objetivo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1023/2001 del cual esta Oficina es el Órgano Rector.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1952/2004 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a dictar un régimen de contrataciones específico que permita dar solución a las necesidades más urgentes sin alterar los principios de legalidad y transparencia.

En tal sentido y ejerciendo la facultad otorgada por el aludido artículo 2° del Decreto N° 1952/2004 por las presentes actuaciones tramita un proyecto de decreto que tiene ese objeto, es decir, aprobar ese régimen específico para los contratos que fuera necesario perfeccionar con el objeto de atender la operatividad de las aeronaves de la Presidencia de la Nación.

En tal sentido, han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes las que pusieron de manifiesto la necesidad de derogar el actual procedimiento establecido por el Decreto N° 1954/2004 y aprobar uno nuevo que responda a la actual estructura de la Secretaría General de la Presidencia, pero principalmente que responda a las actuales condiciones del rubro aeronáutico.

Corresponde indicar que esta Oficina no tiene competencia para expedirse sobre aspectos técnicos, económico, ni acerca de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas, por ser todas estas cuestiones ajenas a su competencia funcional.

Sabido es, que los temas técnicos, económicos, y aquellos en que se evalúen razones de oportunidad, mérito y conveniencia deben sustentarse en informes de especialistas y/o emitidos por áreas con idoneidad técnica en la materia, los que merecerán plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

En sentido concordante, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en reiteradas ocasiones que: *“...En la medida en que los informes revistan un carácter eminentemente técnico, su consideración es extraña a la competencia de la Procuración del Tesoro como organismo de asesoramiento jurídico, mereciendo los mismos plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, estén bien fundados, precisos, adecuados al caso, lógicamente razonados al caso y no adolezcan de arbitrariedades”* (Dictámenes 169:199).-

Por último, corresponde indicar que esta Oficina entiende que los procedimientos que se propician en los proyectos analizados cumplen con los principios de legalidad y transparencia que deben caracterizar a todo gasto por cuenta del Estado, tal como lo exige el Decreto N° 1952/2004.

-VI-

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo señalado en el acápite precedente, este Organo Rector -en lo que se materia de su competencia- no encuentra reparos para continuar con el trámite de aprobación de las normas que se propician.

Saludo a usted atentamente.

AL

SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la

SECRETARÍA GENERAL de la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Julián MASSOLO

S./D.

